

para los de los Estados Unidos y quince para los de las Antillas. (1).

Art. 2º. Por ahora y hasta ulterior disposicion, todos los derechos, impuestos y contribuciones establecidos por las leyes puestas en ejecucion en el articulo anterior, se pagarán en metálico.

Art. 3º. El presente decreto, cuya ejecucion se encomienda al Secretario de Hacienda y Comercio, deroga toda otra ley, reglamento, decreto o disposicion que le sea contrario.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce dias del mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y cinco, 22 de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Justicia e Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, José G. García.

---

Núm. 863.—DECRETO del Protector nombrando Ministro de Hacienda al ciudadano Juan Ramon Fiallo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: que para la mejor expedicion del servicio público es necesario proveer el nombramiento del **Secretario de Estado** que desempeñe la Cartera de Hacienda y Comercio, con motivo de no haber aceptado este destino el ciudadano Luis Durocher y á fin de que no resulten recargados los demas Secretarios,

### DECRETO:

Artículo único. Queda nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio el ciudadano Juan Ramon Fiallo.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Agosto de 1865, 22º. de la Independencia y 2º de la Restauracion, José Maria Cabral.

---

(1) V. núm. 638.